

LINEAMIENTOS

***Articulación Institucional, el Acompañamiento y la
Atención a Víctimas Indirectas en casos de
Femicidio y Muertes Violentas por razones de
género***

***Subsecretaría de Prevención y Erradicación de la
Violencia***

Agosto - 2025



LINEAMIENTOS DE ARTICULACIÓN INSTITUCIONAL, EL ACOMPAÑAMIENTO Y LA ATENCIÓN A VÍCTIMAS INDIRECTAS EN CASOS DE FEMICIDIO Y MUERTES VIOLENTAS POR RAZONES DE GÉNERO

Ministra de la Mujer y Derechos Humanos

Arianna María Tanca Macchiavello

Subsecretaria de Prevención y Erradicación de la Violencia Encargada

Verónica Emilia Carrillo López

Dirección de Atención Especializada a Víctimas de Violencia

María José Benalcázar Villagómez, Directora

Gabriela Estefanía Coronel Loayza, Especialista

Carolyn Priscila Benalcázar Durán, Especialista

Directora del Sistema Nacional de Erradicación, Prevención y Transformación de la Cultura de Violencia y Monitoreo

Vanessa Michelle Encalada Cadena, Directora

Katherine Alexandra Obando Velásquez, Analista

Quito, agosto de 2025

Contenido

Introducción	6
1. PRIMERA PARTE	7
1.1. Objetivo, Alcance y Destinatarios:	7
1.2. Principios guías y definiciones generales	8
2. SEGUNDA PARTE	11
2.1. Lineamientos para la Articulación Institucional, el Acompañamiento y Atención a Víctimas Indirectas en casos de Femicidio y Muertes Violentas de Mujeres	11
2.2. Lineamientos en las primeras actuaciones institucionales tras una muerte violenta por razones de género	12
2.3. Lineamientos durante el desarrollo del proceso penal.....	15
2.4. Lineamientos para las acciones posteriores a la emisión de sentencias	18
3. TERCERA PARTE	19
3.1. Recomendaciones Generales para la Territorialización de los Lineamientos	19
Bibliografía	21

Abreviaturas

CJ	Consejo de la Judicatura
CNIG	Consejo Nacional de Igualdad de Género
COIP	Código Orgánico Integral Penal
CORDICOM	Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación
COOTAD	Código Orgánico de Organización Territorial
CRE	Constitución de la República del Ecuador
CV	Centros Violeta
DINASED	Dirección Nacional de Investigación de Delitos contra la Vida, Muertes Violentas, Desapariciones, Secuestro y Extorsión
DP	Defensoría Pública
DPE	Defensoría del Pueblo del Ecuador
ECU 911	Sistema Integrado de Seguridad Ecu 911
FEVG	Fiscalía Especializada de Violencia de Género
FGE	Fiscalía General del Estado
GAD	Gobierno Autónomo Descentralizado
INEC	Instituto Nacional de Estadísticas y Censos
JUNTAS	Juntas de Protección de Derechos de la Mujer
LODP	Ley Orgánica de la Defensoría Pública
LOEI	Ley Orgánica de Educación Intercultural
LOIPEVM	Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres
LOARTI	Ley Orgánica de Acompañamiento y Reparación Transformadora e Integral a Hijas, Hijos, Madres, Padres y Demás Víctimas de Femicidio y Otras Muertes Violentas por Razones de Género
LOVIS	Ley Orgánica de Vivienda de Interés Social
MDT	Ministerio de Trabajo
MG	Ministerio de Gobierno
MSP	Ministerio de Salud Pública
MMDH	Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos
MINEDUC	Ministerio de Educación
MIES	Ministerio de Inclusión Económica y Social
MREMH	Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana
MSP	Ministerio de Salud Pública
NNA	Niños, niñas y adolescentes
PNIFMVMN	Protocolo Nacional para Investigar Femicidio y otras Muertes Violentas de Mujeres y Niñas
PN	Policía Nacional
RLOEI	Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Intercultural
RLOIPEVM	Reglamento a la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres

RLOARTI	Reglamento a la Ley Orgánica de Acompañamiento y Reparación Transformadora e Integral a Hijas, Hijos, Madres, Padres y Demás Víctimas de Femicidio y Otras Muertes Violentas por Razones de Género
SAEI – FJ	Sistema Automatizado de Entrega de Información – Función Judicial
SECOM	Secretaría Nacional de Comunicación
SENESCYT	Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación
SPI	Servicios de Protección Integral
SNIEVCM	Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres
SNMLCF	Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses
SPAVT	Sistema de Protección y Atención a Víctimas, Testigos y otros Participantes del Proceso Penal
UJVCMMNF	Unidad Judicial de Violencia contra la Mujer y Miembros del Núcleo Familiar
VBG	Violencia Basada en Género

Introducción

La violencia basada en género (VBG) en el Ecuador, constituye uno de los problemas más graves, persistentes y estructurales que enfrenta el Ecuador. De acuerdo con la segunda Encuesta Nacional sobre Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las Mujeres (ENVIGMU) impulsada en 2018 tras la aprobación de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (LOIPEVM), y ejecutada por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC), en coordinación con el Consejo Nacional para la Igualdad de Género (CNIG) y el entonces Ministerio de Justicia, hoy Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos¹, el 64,9% de las mujeres han experimentado algún tipo de violencia a lo largo de su vida.

La participación del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos fue fundamental ya que financió la segunda ENVIGMU, y fue parte del equipo que realizó la reestructuración de los contenidos, definiciones y metodología. Mientras que el INEC implementó la encuesta y el CNIG realizó las capacitaciones con el personal que realizó la encuesta en técnicas de autocuidado.

Esta alarmante cifra no ha disminuido; al contrario, los datos más recientes del portal FemicidiosEc del Consejo de la Judicatura evidencian un agravamiento del fenómeno. Solo en el año 2024 se registraron 514 víctimas de femicidio y otras muertes violentas por razones de género, y hasta el 16 de marzo de 2025 ya se contabilizan 166 casos adicionales. Desde el 27 de febrero de 2014 hasta la fecha mencionada, se han documentado 3.003² casos, de los cuales apenas el 19,85% han concluido con sentencias condenatorias, dejando a la gran mayoría de familiares de las víctimas sin acceso efectivo a mecanismos de reparación integral.

Aunque la LOIPEVM reconoce la reparación como uno de sus ejes centrales junto a la prevención, atención y protección su implementación ha demostrado ser insuficiente para responder de manera efectiva a las necesidades de las familias afectadas por estos crímenes.

Frente a esta deuda histórica, el 27 de junio de 2024, la Asamblea Nacional aprobó la Ley Orgánica de Acompañamiento y Reparación Transformadora e Integral a Hijas, Hijos, Madres, Padres y Demás Víctimas de Femicidio y Otras Muertes Violentas por Razones de Género (LOARTI). Posteriormente, el 8 de marzo de 2025 se expidió su Reglamento mediante Decreto Ejecutivo N.º 558. Estos instrumentos legales constituyen un avance significativo en el marco normativo nacional al reconocer, proteger y reparar de forma integral a las víctimas indirectas, asegurando la garantía de derechos, atención psicosocial, acompañamiento legal y reparación simbólica y económica.

Ante esta grave situación que enfrentan las víctimas y sus familias, el Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos (MMDH), con el fin de garantizar una correcta articulación institucional presenta los siguientes lineamientos para víctimas indirectas en casos de femicidio entre la Fiscalía General del Estado (FGE), Policía Nacional (PN), Consejo de la Judicatura (CJ), Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES), Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos (MMDH), y otras entidades que así considere el ente rector.

El trabajo se centró en sistematizar los derechos, beneficios, servicios entre otros, que tienen las víctimas de casos de violencia basada en género, entendiendo que las víctimas indirectas de casos de femicidio y otras muertes violentas por razones de género se encuentran dentro de este grupo. De forma fundamental

¹ Mediante Decreto No. 580 de noviembre del 2018, el Ministerio de Justicia se convirtió en la Secretaría y Derechos Humanos, y, mediante Decreto Ejecutivo No. 609 de noviembre de 2022, cambio de denominación por “Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos”, como entidad de derecho público, con personería jurídica y dotada de autonomía administrativa.

² FemicidiosEc, <https://www.funcionjudicial.gob.ec/resources/femicidios/victimas%20de%20femicidio.htm>

se trabajó con relación a lo establecido en la Ley Orgánica de Acompañamiento y Reparación Transformadora e Integral a Hijas, Hijos, Madres, Padres y Demás Víctimas de Femicidio y Otras Muertes Violentas por Razones de Género, así como, el Protocolo Nacional para Investigar Femicidio y otras Muertes Violentas de Mujeres y Niñas (PNIFMVMN), por ser la política más específica sobre el tema y que además contiene un capítulo propio de atención a víctimas indirectas.

Este instrumento fue elaborado mediante una metodología *cualitativa*³ a partir del análisis de contenido normativo, técnico y programático. Debido a la especificidad sobre atención y protección a víctimas de femicidio y otras muertes violentas de mujeres, se utilizó la normativa especializada en la materia, con énfasis en aquella que tiene como destinatarias a las instituciones receptoras de los lineamientos.⁴

El documento se estructura en dos secciones principales:

1. **Aspectos generales y principios rectores**, que enmarcan el enfoque de actuación institucional.
2. **Lineamientos específicos**, organizados en función de los tres momentos clave definidos en el artículo 7 de la LOARTI:
 - a) Durante el levantamiento del cadáver,
 - b) En el desarrollo del proceso judicial y administrativo,
 - c) En la ejecución de la reparación transformadora e integral.

Estos lineamientos buscan facilitar la actuación coordinada del Estado, garantizar una respuesta integral con enfoque de género, derechos humanos e interseccionalidad, y contribuir al restablecimiento de los proyectos de vida de quienes han sido profundamente afectados por la violencia femicida.

1. PRIMERA PARTE

1.1. Objetivo, Alcance y Destinatarios:

El presente instrumento tiene como objetivo articular de manera institucional para brindar atención, acompañamiento y protección integral a las víctimas indirectas de femicidio y otras muertes violentas de mujeres en todos los ciclos de vida y en toda su diversidad, mediante una herramienta práctica que establezca lineamientos que resuelvan los nudos críticos que enfrentan las instituciones que intervienen en estos casos.

Los lineamientos son de alcance nacional para su aplicación en todos los casos de femicidios y muertes violentas de mujeres por razones de género, abarcando todos los ciclos de vida - niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, según el artículo 1 de la LOIPEVM - y considerando su diversidad, incluyendo interseccionalidades como condición étnica, socioeconómica, movilidad humana, procedencia territorial, identidad de género, orientación sexual y otras, garantizando una respuesta integral y efectiva en todo el territorio.

³ Roberto Hernández Sampieri et alii (2010). *Metodología de la investigación*. Quinta Edición. McGraw Hill, México. John W. Creswell (2009). *Research Design. Qualitative, quantitative, and mixed methods approaches*. Sage Publications, 3 rd. Edition, United States of America.

⁴ De manera prioritaria se revisó: Constitución del Ecuador (CRE), Código Integral Penal (COIP), Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (LOIPEVM) y su reglamento, Ley Orgánica de Acompañamiento y Reparación Transformadora e Integral a Hijas, Hijos, Madres, Padres y Demás Víctimas de Femicidio y Otras Muertes Violentas por Razones de Género (LOARTI), Protocolo Nacional para Investigar Femicidio y otras Muertes Violentas de Mujeres y Niñas (PNIFMVMN). De igual forma, de manera complementario se revisaron las leyes, normativa y políticas específicas de las instituciones públicas que forman parte del Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (SNIPEVCM)

Los presentes lineamientos serán de aplicación obligatoria en todos los casos de femicidios, conforme lo establece la normativa legal vigente; COIP, art. 141: “La persona que, como resultado de relaciones de poder manifestadas en cualquier tipo de violencia, dé muerte a una mujer por el hecho de serlo o por su condición de género, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años”; y muertes violentas de mujeres por razones de género, de conformidad con el artículo 6 literal b del Reglamento a la LOARTI: “(...) comprenden aquellas muertes que ocurren en contextos de discriminación y violencia basada en el género, afectando a mujeres, niñas y personas de diversas identidades de género y orientaciones sexuales. Estas muertes, dirigidas a perpetuar la subordinación y discriminación de personas por su género, identidad de género u orientación sexual, están referenciadas en el Código Orgánico Integral Penal y abarcan los siguientes tipos penales: trata de personas con muerte, asesinato, sicariato comprobado con móviles de razones de género, homicidio, abandono de persona con muerte, secuestro extorsivo con muerte, desaparición involuntaria con muerte, violación con muerte, violación incestuosa, actos de odio con muerte, robo con muerte, tráfico ilícito de migrantes con muerte”. Conforme al PNIFMVMN, toda muerte violenta de una mujer debe investigarse inicialmente bajo la presunción de femicidio, por lo que, desde el primer momento y sin importar la tipificación penal, las víctimas indirectas deberán recibir acompañamiento conforme a estos lineamientos.

De igual forma, en lo que resulte aplicable, los presentes lineamientos serán útiles para casos de tentativas de femicidio y otras muertes violentas de mujeres en su diversidad y en todo su ciclo de vida.

Los lineamientos están dirigidos a la articulación institucional de la Fiscalía General del Estado (FGE), Policía Nacional (PN), Consejo de la Judicatura (CJ), Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES) y Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos (MMDH), y otras instituciones que así lo considere el ente rector. Así, estas instituciones destinatarias, a través de sus propios funcionarios, se encargarán de cumplir los lineamientos y garantizar una atención eficiente a las víctimas indirectas de femicidios y otras muertes violentas de mujeres en su diversidad y en todo su ciclo de vida.

Por su naturaleza los lineamientos constituyen pautas generales de articulación institucional. Su implementación efectiva a nivel territorial dependerá de las rutas y procedimientos internos de cada institución destinatarias, así como de la coordinación en el marco del Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (SNIPEVCM).

1.2. Principios guías y definiciones generales

En correspondencia con la LOARTI y el PNIFMVMN, estos lineamientos tendrán como principios guía los siguientes:

- **Acceso a la justicia:** Las/los operadoras/es de justicia son responsables de cumplir con la obligación estatal de garantizar el acceso de las personas y colectividades a la justicia. Se establecerán medidas para superar las barreras estructurales que limitan o impidan su acceso.⁵
- **Debida diligencia estricta o reforzada:** Las autoridades/funcionarios deben actuar con mayor rigor, proactividad y exhaustividad en la prevención, investigación, sanción y reparación de violaciones a derechos humanos. Su aplicación debe ser rigurosa, con acciones inmediatas y sin dilaciones, asegurando que la impunidad, la omisión o la inacción del Estado no perpetúen la violencia ni la discriminación.⁶

⁵ Asamblea Nacional del Ecuador, *Código Orgánico de la Función Judicial (COFJ)*, Registro Oficial Suplemento 444, 2009. Art. 22

⁶ Presidencia de la República del Ecuador. *Reglamento General a la Ley Orgánica de Acompañamiento y Reparación Transformadora e Integral a Hijas, Hijos, Madres, Padres y demás Familiares de Víctimas de Femicidio y Otras Muertes Violentas por Razones de Género* (Decreto Ejecutivo 558). Registro Oficial Tercer Suplemento.

- **Diversidad:** Se reconoce la diversidad de las mujeres, independientemente de su edad y condición.⁷
- **Gratuidad:** El acceso a la justicia⁸ y al Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres será gratuito. Ningún servidor/a público podrá solicitar a las víctimas indirectas dinero, favores servicios o contraprestaciones de cualquier índole a cambio del acompañamiento, atención y protección.
- **Igualdad y no discriminación:** Se garantiza la igualdad y se prohíbe toda forma de discriminación. Ninguna persona puede ser discriminada, ni sus derechos pueden ser menoscabados, de conformidad con la Constitución de la República, instrumentos internacionales y demás normativa vigente.
- **Interculturalidad:** Garantiza que los servicios y el acompañamiento respeten y se adapten a la diversidad cultural de las hijas, hijos, madres, padres y demás familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad de víctimas de femicidio y otras muertes violentas por razones de género y quienes ejerzan su cuidado. Esto implica proporcionar asistencia que sea culturalmente sensible y relevante, y asegurarse de que las prácticas y servicios respeten las tradiciones y valores culturales de las diferentes comunidades.
- **Interés superior de niñas y niños:** Principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento. Para apreciar el interés superior se considerará la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías.
- **Pro-persona:** Se aplicará la interpretación más favorable para la efectiva vigencia y amparo de sus derechos para la protección y garantía de derechos de las mujeres víctimas o en potencial situación de violencia.⁹
- **Trato digno:** Las víctimas gozarán de un trato digno¹⁰ y sin revictimización durante todo el proceso. En ningún caso se permitirá vulnerar la integridad física, psicológica o moral de las víctimas, ni emplear prejuicios o estereotipos de género.
- **Empoderamiento:** Se fomenta el fortalecimiento de las mujeres para ejercer sus derechos y decisiones autónomas.
- **Transversalidad:** Los enfoques de la Ley se aplican en todos los ámbitos públicos, privados y sociales contra la violencia.
- **Realización progresiva:** El Estado debe garantizar y ampliar progresivamente los derechos establecidos.
- **Autonomía:** Se reconoce la libertad de las mujeres para decidir en todos los aspectos de su vida.
- **Oportunidad y celeridad:** Todas las acciones, procedimientos y medidas contemplados deben ser inmediatos, ágiles y oportunos, lo que implicará la eliminación de trámites administrativos innecesarios que imposibiliten la atención oportuna de las víctimas.

En cuanto a definiciones, para efectos de estos lineamientos, se consideran las siguientes:

- **Acompañamiento:** Proceso articulado, sostenido y especializado mediante el cual las instituciones del Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contribuyen activamente a la restitución de derechos de las víctimas indirectas, así como al fortalecimiento de sus proyectos de vida.¹¹

⁷ Asamblea Nacional del Ecuador, *Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres* (LOIPEVM), Registro Oficial Suplemento 175, 2018. Art. 8 literal b

⁸ COFJ, Art. 12

⁹ LOIPEVM, Art. 8 literal e

¹⁰ LOIPEVM, Art. 43

¹¹ Beristain, Carlos (2010). Manual sobre perspectiva psicosocial en la investigación de Derechos Humanos p.40. Disponible:

- **Atención integral:** Conjunto de medidas, acciones y servicios interdisciplinarios destinados al cuidado de las víctimas en sus dimensiones física, emocional y social que deben ser provistos por el del Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres.
- **Femicidio:** Muerte violenta de mujeres por razones de género, ya sea que tenga lugar dentro de la familia, unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal; en la comunidad, por parte de cualquier persona, o que sea perpetrada o tolerada por el Estado y sus agentes, por acción u omisión.¹²
- **Interseccionalidad:** Categoría que permite identificar las diferentes formas de discriminación simultánea y combinada que pueden vivir las mujeres, niñas y cualquier persona según sus identidades, lugar de nacimiento, edad, pertenencia étnica, identidad de género, orientación sexual, condición de discapacidad, nacionalidad, entre otras condiciones sociales.¹³
- **Muerte Violenta de mujeres en su diversidad:** Comprende todos los casos de muertes violentas de mujeres, incluyendo aquellas que afectan a mujeres transgénero o transexuales en la que el agresor comete el femicidio por la condición o identidad de género de la víctima, motivado por odio o rechazo a la misma.¹⁴
- **Muertes violentas por razones de género:** comprenden aquellas muertes que ocurren en contextos de discriminación y violencia basada en el género, afectando a mujeres, niñas y personas de diversas identidades de género y orientaciones sexuales. Estas muertes, dirigidas a perpetuar la subordinación y discriminación de personas por su género, identidad de género u orientación sexual, están referenciadas en el Código Orgánico Integral Penal y abarcan los siguientes tipos penales: trata de personas con muerte, asesinato, sicariato comprobado con móviles de razones de género, homicidio, abandono de persona con muerte, secuestro extorsivo con muerte, desaparición involuntaria con muerte, violación con muerte, violación incestuosa, actos de odio con muerte, robo con muerte, tráfico ilícito de migrantes con muerte.¹⁵
- **Relaciones de poder:** Acciones, omisiones y prácticas sociales, políticas, económicas, culturales o simbólicas que determinan la imposición de la voluntad de una persona o grupo por sobre la de otro, desde una relación de dominación o subordinación, que implica la distribución asimétrica del poder y el acceso y control a los recursos materiales e inmateriales entre hombres y mujeres.¹⁶
- **Revictimización:** Nuevas agresiones, intencionadas o no, que sufre la víctima durante las diversas fases de atención y protección, así como, durante el proceso judicial o extrajudicial, tales como: retardo injustificado en los procesos, desprotección, negación y/o falta injustificada de atención efectiva, entre otras respuestas tardías, inadecuadas o inexistentes, por parte de instituciones estatales competentes.¹⁷
- **Víctimas indirectas:** Personas que han sufrido un daño indirecto a consecuencia del delito, pudiendo ser la pareja de la víctima, personas que hayan compartido el hogar con la víctima o incluso comunidades pueblos y nacionalidades en aquellos delitos que les afecten colectivamente. De conformidad con la Ley Orgánica de Acompañamiento y Reparación Transformadora e Integral a Hijas, Hijos, Madres, Padres y Demás Víctimas de Femicidio y Otras Muertes Violentas por Razones de Género, se establece que las víctimas indirectas son: las hijas, hijos, madres, padres y familiares dependientes hasta el cuarto grado de consanguinidad de víctimas de femicidio y otras muertes violentas por razones de género.¹⁸

<https://www.corteidh.or.cr/tablas/27117.pdf> ¹⁸ LOIPEVM, Art.44.Rae.

¹² Comité MESECVI: *Declaración sobre el Femicidio*, aprobada en la IV Reunión del Comité de expertas/os -CEVI- (celebrada agosto de 2008). <https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/CEVI4-Declaration-SP.pdf>

¹³ PNIFMVMN p. 13

¹⁴ PNIFMVMN p. 20

¹⁵ RLOARTI, Art.6

¹⁶ LOIPEVM, Art.4, numeral 8

¹⁷ LOIPEVM, Art.4, numeral 10

¹⁸ LOARTI, Art.1

- **Violencia basada en género contra las mujeres:** Cualquier acción o conducta basada en su género que cause o no muerte, daño y/o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial, gineco-obstétrico a las mujeres, tanto en el ámbito público como privado.¹⁹

2. SEGUNDA PARTE

2.1. Lineamientos para la Articulación Institucional, el Acompañamiento y Atención a Víctimas Indirectas en casos de Femicidio y Muertes Violentas de Mujeres

LÍNEA DE TIEMPO DE ACTUACIONES DEL MMDH EN CASOS DE FEMICIDIO Y OTRAS MUERTES VIOLENTAS POR RAZONES DE GÉNERO

- **Etapa Inmediata – Activación y Respuesta en Territorio**
 - El Ministerio acude al lugar de los hechos junto con el equipo de los servicios institucionales.
 - Se despliega el personal técnico en atención psicológica, asesoría legal y trabajo social para brindar asistencia inicial, y determinar un plan de protección y sus redes de apoyo tanto familiares como institucionales.
- **Primera Atención – Contención y Acompañamiento**
 - Se proporciona acompañamiento emocional y contención psicosocial a los familiares de la víctima, hasta el cuarto grado de consanguinidad, conforme a lo dispuesto en la LOARTI.
 - Se realiza una evaluación integral de las necesidades de la familia afectada.
- **Coordinación Institucional – Articulación de Servicios**
 - El Ministerio articula con las entidades del Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.
 - Se gestionan acciones conjuntas para activar servicios estatales de protección, reparación y justicia, conforme a la LOARTI y su Reglamento.
- **Mediano Plazo – Reparación Transformadora**
 - Se brinda seguimiento y continuidad en la prestación de servicios de salud mental, apoyo jurídico, acceso a justicia, bonos de orfandad, apoyo mensual de subsistencia, entre otros.
 - Se acompaña el proceso de reparación integral, incluyendo aspectos simbólicos, sociales y económicos.
- Para facilitar la articulación institucional entre las entidades destinatarias (MDI/Policía Nacional, FGE, CJ, MMDH, MIES), los lineamientos se han estructurado en tres momentos diferenciados establecidos en el artículo 7 de la LOARTI, siendo estos:
 - a) En el levantamiento del cadáver.
 - b) Durante las diligencias judiciales y administrativas correspondientes al proceso.
 - c) En la ejecución de la reparación transformadora e integral.

Asimismo, se identifican lineamientos específicos que corresponden directamente a otras carteras de Estado como el MSP, MREMH, MEF, MIES, MINEDUC, SENESCYT, MIDUVI, MDT, MDG, BanEcuador, CONAFIPS, DIGERCIC, entre otras, cuyas competencias deben ser articuladas y supervisadas por el MMDH en su calidad de ente rector.

¹⁹ LOIPEVM, Art.4, numeral 1

Para efectos del presente lineamiento, y teniendo en consideración que el MMDH actúa como el ente rector del Sistema Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, y, de conformidad con el artículo 6 de la Ley Orgánica de Acompañamiento y Reparación Transformadora e Integral a Hijas, Hijos, Madres, Padres y Demás Víctimas de Femicidio y Otras Muertes Violentas por Razones de Género, se encarga de articular sistemas, instituciones, políticas, estrategias, programas y servicios con enfoque diferencial, para garantizar los derechos de las hijas, hijos, madres, padres y dependientes familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad de las víctimas de femicidio y otras violentas muertes por razones de género.

En consecuencia, al ser el MMDH el principal sujeto rector de los procesos de articulación, acompañamiento y reparación transformadora, este documento lo considera como la institución responsable de liderar e impulsar el cumplimiento de las obligaciones de las demás entidades del Estado involucradas en la atención a víctimas indirectas.

Ante la alerta de un femicidio o una muerte violenta por razones de género, las instituciones en el ámbito de sus competencias y atribuciones deberán activar de manera articulada el Plan de Respuesta Integral en el territorio donde ocurrió el hecho, con el objetivo de coordinar una respuesta efectiva y oportuna para garantizar la protección de los derechos humanos y prevenir la escalada de la violencia.

Las instituciones involucradas deberán de conformidad con el artículo 10 del Reglamento a la LOARTI remitir semestralmente al Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, en su calidad de ente rector, un informe detallado sobre las acciones ejecutadas, medidas adoptadas, recursos utilizados y resultados obtenidos. Esta obligación busca garantizar un seguimiento integral, fortalecer la rendición de cuentas y robustecer las políticas públicas destinadas a erradicar la violencia de género.

Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (LOIPEVM) y el Reglamento de la Ley de Acompañamiento y Reparación Transformadora e Integral a Hijas, Hijos, Madres, Padres y Demás Víctimas de Femicidio y Otras Muertes Violentas por Razones de Género.

Con el propósito de garantizar una coordinación constante y permanente, las instituciones deberán designar un punto focal institucional responsable de la articulación intersectorial y seguimiento técnico. Esta designación deberá ratificarse o actualizarse trimestralmente, acompañando el informe de gestión mencionado.

2.2. Lineamientos en las primeras actuaciones institucionales tras una muerte violenta por razones de género

Las primeras horas posteriores a un femicidio o muerte violenta de la mujer en su diversidad y en su ciclo de vida, no sólo son cruciales para la investigación²⁰, sino que son los momentos más angustiosos para las víctimas indirectas.

Se trata de momentos de profundo desconocimiento y desolación, por lo cual, es fundamental que las instituciones del Estado, y en particular las entidades destinatarias de estos lineamientos actúen de manera oportuna, con debida diligencia y de manera celeridad en la atención de las víctimas.

²⁰ Corte IDH, *Caso Anzaldo Castro Vs. Perú*, Sentencia del 22 de septiembre de 2009, par. 135

De conformidad con el artículo 54, literal j del COOTAD es función del Gobierno Autónomo Descentralizado, implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria.

Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales.

En este mismo sentido, el artículo 38 de la LOIPEVM señala que, son atribuciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados: c) Crear y fortalecer Juntas Cantonales de Protección de Derechos, así como capacitar al personal en atención y emisión de medidas (...) g) Establecer mecanismos para la detección y derivación a las instituciones del Sistema, de los casos de violencia de género contra las mujeres;(…) i) Implementar protocolos de detección, valoración de riesgo, información y referencia de mujeres víctimas de violencia de acuerdo con los lineamientos establecidos en el Registro de Violencia de Género contra las Mujeres (...) m) Promover iniciativas locales como Mesa Intersectorial de Violencia, Sistema Provincial Integrado de Prevención y Atención de las Víctimas de Violencia de Género y, servicios de atención de casos de violencia de género; Redes locales, regionales y provinciales, de organismos públicos y organizaciones de la sociedad civil vinculadas a la temática, entre otras.

Además, conforme lo establecido en el artículo 31 del RLOIPEVM, las entidades del Sistema Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra la Mujer en coordinación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados deberán garantizar la coordinación de todos los servicios de atención a víctimas de violencia contra las mujeres.

Con independencia que el caso se califique como flagrancia, la sola muerte violenta de la mujer activa estos primeros pasos.

En caso de no verificarse una muerte violenta o no existir el cuerpo de la víctima, el acompañamiento a víctimas indirectas deberá efectuarse de conformidad con las competencias y atribuciones de cada institución.

Durante estos primeros momentos son varias las instituciones clave en la atención a las víctimas indirectas. En el siguiente cuadro se explican paso a paso los lineamientos generales que deberían cumplirse durante esta fase:

Lineamientos en las primeras acciones posteriores a la muerte violenta	Institución Responsable
Receptar las alertas del femicidio o muerte violenta y enviar al personal de la PN a la escena del delito para que realicen el procedimiento respectivo. ²¹	ECU 911
El MMDH una vez que tenga conocimiento del hecho, activará sus servicios de atención integral y solicitará la información según corresponda. ²²	MMDH
Remitir a la FGE toda la información del caso (fotos, videos, grabaciones e información) a través del sistema SAEI- FJ. ²³	ECU 911
Acudir a la escena del delito, preservar la escena, identificar, resguardar indicios, realizar el parte policial del caso y proceder al levantamiento del cadáver. Además,	PN / DINASED

²¹ PNIFMVMN, pág. 26

²² PNIFMVMN, pág. 27

²³ PNIFMVMN, pág. 27

notificará al fiscal de turno para que acuda a la escena. ²⁴	
Proteger a las víctimas indirectas y acompañarlas a la Unidad de Flagrancias o unidad respectiva a presentar la denuncia y firmar el acta para la realización de la autopsia médico legal. ²⁵	PN / DINASED/ MMDH
Coordinar con Criminalística y el SNMLCF para el levantamiento, preservación y traslado de indicios y del cadáver. ²⁶	PN / DINASED
En caso de NNA sin acompañamiento de una persona adulta o en situación de vulnerabilidad, coordinar con DINAPEN para que garanticen la protección del NNA. ²⁷ El MIES, como ente rector en materia de inclusión y protección social, tiene la responsabilidad de ejercer la rectoría de las políticas públicas dirigidas a garantizar los derechos de los grupos de atención prioritaria, entre ellos, las niñas, niños y adolescentes (NNA).	PN / DINASED/ DINAPEN/ MIES

Lineamientos en las primeras acciones posteriores a la muerte violenta	Institución Responsable
Acudir a la escena del crimen y dirigir la investigación garantizando la no revictimización a las víctimas indirectas. En caso de delitos flagrantes, de ser el caso sustentar la acusación penal en la audiencia de formulación de cargos. ²⁸	FGE
Disponer la protección en la escena de las víctimas indirectas y los testigos de ser necesario. ²⁹	FGE/PN
En caso de que la víctima se encuentre en condición de movilidad humana comunicar el caso al consulado respectivo. ³⁰	FGE
En caso de que la víctima no pueda comunicarse en español asegurar durante todo el proceso la presencia de un traductor/a e intérprete en lenguas ancestrales, lenguas de señas, braille y cualquier otro idioma que requiera la víctima. ³¹	FGE
Brindar servicio de asesoría legal y patrocinio jurídico gratuito a las víctimas indirectas a través de un Defensor Público Especializado. ³²	DP
Compilar la información estadística sobre el estado del proceso, agresor, causas y circunstancias del femicidio. ³³	CJ
Facilitar la inclusión a las víctimas de femicidio o muertes violentas de mujeres en su diversidad dentro del Registro Único de Violencia. Facilitar los mecanismos para la recolección de información sobre casos de femicidio y víctimas indirectas provenientes de las distintas instituciones y remitir dicha información a las instituciones necesarias para facilitar el acompañamiento. ³⁴	MMDH
Dotar a las víctimas una atención emergente a través de los Centros Violeta (CV), Servicios de Protección Integral (SPI) y Centros de Atención Integral (CAI) que incluya contención en crisis, asistencia psicológica y atención integral. ³⁵	MMDH
En calidad de ente rector, facilitar que las víctimas indirectas sean derivadas a todos	MMDH/

²⁴ PNIFMVMN, pág. 27

²⁵ PNIFMVMN, pág. 27

²⁶ PNIFMVMN, pág. 28

²⁷ PNIFMVMN, pág. 28

²⁸ PNIFMVMN, pág. 30-31

²⁹ PNIFMVMN, pág. 30-31

³⁰ PNIFMVMN, pág. 30-31

³¹ PNIFMVMN, pág. 30-31

³² LOIPEVM, Art.36 literal a.

³³ LOIPEVM, Art 34 literal a.

³⁴ LOIPEVM. Art. 16, 23 literal b, art. 24 literal j) 26 literal g) 29 literal c

³⁵ LOIPEVM. Art. 31 literal c)

los servicios del Estado, según sus requerimientos. De ser posible articular todos los servicios del Estado, según corresponda. De ser posible articular y coordinar la atención y acompañamiento con los servicios de fundaciones, centros de atención integral y casas de acogida. ³⁶	INSTITUCIONES SNIPEVCM
En calidad de ente rector, vigilar que las víctimas indirectas tengan atención médica emergente y de ser el caso, activar el código púrpura. ³⁷	MMDH/MSP
En calidad de ente rector, vigilar que se dicten medidas de protección a las víctimas indirectas. ³⁸ Activar y reportar de inmediato el sistema local de protección. Convocar al Consejo Cantonal de Protección de Derechos para activar la ruta local de atención a víctimas indirectas. Brindar, en coordinación con otras entidades. (Atención psicosocial inmediata en las primeras 72 horas). Documentar el caso y enviar informe al MMDH sobre acciones realizadas.	MMDH/Juntas Cantoniales/ Tenencias Políticas/ GADs/ CJ
En calidad de ente rector, coordinar con el MIES a fin de que las víctimas en condiciones de pobreza accedan a cobertura por sepelio. ³⁹	MMDH/MIES

Lineamientos en las primeras acciones posteriores a la muerte violenta	Institución Responsable
En calidad de ente rector, en un plazo, no mayor a 72 horas, activar el Plan de Respuesta Integral y su comité, para la coordinación de acciones para reducir o suprimir el riesgo de que ocurra un hecho de violencia hacia las mujeres, niñas, niños y adolescentes, mejorar la capacidad de respuesta y atención integral en casos de violencia en curso, los cuales operarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implica la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su jurisdicción.	MMDH/ INSTITUCIONES SNIPEVCM

2.3. Lineamientos durante el desarrollo del proceso penal

Una vez que han transcurrido las primeras diligencias posteriores a la muerte violenta y el expediente haya sido sorteado a un/a fiscal definitivo, de preferencia, un especializado/a en violencia de género ⁴⁰, comienza la etapa más larga del proceso.

El desarrollo del proceso penal comprende desde el sorteo al/la fiscal definitivo/a hasta el momento de dictar sentencia. Esta fase suele desgastar a las víctimas por los retardos en los procesos judiciales y los posibles diferimientos de las diligencias judiciales. Así, es importante que durante esta fase las instituciones receptoras acompañen integralmente a las víctimas y las impulsen a continuar con el proceso judicial.

Al igual que el acápite anterior para esta fase existen lineamientos específicos que deben ser cumplidos por las instituciones.

Lineamientos durante el desarrollo del proceso penal	Institución Responsable
-------------------------------------------------------------	--------------------------------

³⁶ LOIPEVM. Art. 25 literales f y h. 29 literal g. 38 literal g

³⁷ LOIPEVM. Art.31 literal e

³⁸ LOIPEVM. Art. 50 literal a

³⁹ MIES. Cobertura de contingencias. Disponible: <https://www.inclusion.gob.ec/que-tipos-de-bonos-y-pensionesentrega-el-MIES/>

⁴⁰ COIP. Art. 11 numeral 5, 442 y 443 numeral 4. LOIPEVM. Art. 35 literales a y c, PNIFMVMN pág. 30-32

Asegurar un/a fiscal especializado/a, realizar todas las diligencias investigativas para determinar el cometimiento del delito y mantener la acusación fiscal de ser pertinente. ⁴¹	FGE
Solicitar a la autoridad competente todas las medidas cautelares y de protección que las víctimas requieran. ⁴²	FGE
Solicitar el ingreso de las víctimas indirectas, de acuerdo con su riesgo, al Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos (SPAVT). ⁴³	FGE
Garantizar un trato respetuoso, sin revictimización y dotar de toda la información sobre el avance del proceso. De ser el caso solicitar el apoyo de traductores. ⁴⁴	FGE
Coordinar con SPAVT, MSP, MMDH, DP u otros servicios públicos o privados de protección integral para que las víctimas reciban acompañamiento psicológico, de trabajo social, entre otros durante el proceso. ⁴⁵	FGE
Coordinar con MMDH y/o MIES para la entrega de otros servicios en particular el bono para NNA en situación de orfandad. ⁴⁶	FGE
En casos de femicidios íntimos y familiares identificar posibles víctimas de violencia de género dentro del entorno familiar. ⁴⁷	FGE

Lineamientos durante el desarrollo del proceso penal	Institución Responsable
Coordinar con MREMH el apoyo técnico a víctimas en situación de movilidad humana que requieran repatriar el cadáver de la víctima fallecida en Ecuador. ⁴⁸	FGE/MREMH /MMDH
Coordinar con MREMH el apoyo técnico apoyo a las víctimas indirectas en caso de la que la muerte violenta sucediera en el extranjero y se requiera repatriar el cadáver al Ecuador. ⁴⁹	MREMH/ MMDH
FGE debe diseñar y conseguir las pruebas suficientes para solicitar todas las posibles medidas de reparación integral. ⁵⁰	FGE
Asegurar el cumplimiento de medidas de protección urgentes y todas las que correspondan. ⁵¹	PN
Garantizar resguardo o custodia policial en el lugar donde se encuentren las víctimas por el tiempo que sean necesarias. ⁵²	PN
Garantizar el patrocinio de la causa con defensores públicos especializados en atención a víctimas de violencia de género ⁵³ .	DP
Proveer de atención integral con su equipo especializado a las víctimas indirectas. ⁵⁴	DP
Dictar y dar seguimiento a las medidas de protección dadas a las víctimas indirectas. ⁵⁵	MMDH/Juntas/CJ

⁴¹ COIP. Art. 444 numeral 11 y 519

⁴² COIP. Art. 444 numeral 11 y 519

⁴³ COIP. Art. 443 numeral 2.

⁴⁴ COIP. Art. 11 numeral 10 y 11. PNIFVMVN pág. 62

⁴⁵ COIP. Art. 11 numeral 9. PNIFVMVN pág. 62

⁴⁶ PNIFVMVN pág. 62-69 RLOARTI, Disposición General Primera.

⁴⁷ Ibid..

⁴⁸ COIP. Art. 442 y 443. Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana. Acompañamiento técnico para repatriación de cadáveres, restos mortales y cenizas de extranjeros. Disponible en: <https://www.gob.ec/mremh/tramites/acompanamiento-tecnico-repatriacion-cadaveres-restos-mortales-cenizas-extranjeros>.

⁴⁹ Ibid.

⁵⁰ PNIFVMVN pág. 62-69

⁵¹ PNIFVMVN pág. 62-69

⁵² LOIPEVM. Art. 27 literal a

⁵³ LOIPEVM. Art. 27 literal d

⁵⁴ LOIPEVM. Art. 36 literal f

Garantizar el acceso a la justicia en lengua propia y medio de comunicación adecuado a la discapacidad de víctimas indirectas. ⁵⁶	CJ
Iniciar sumarios administrativos a servidores judiciales que hayan incurrido en faltas por violar los derechos de las víctimas. ⁵⁷	CJ
Iniciar procesos disciplinarios en caso de malas actuaciones policiales. ⁵⁸	PN/MDI
Prestar en el ámbito de sus competencias atención médica, psicológica, socioeconómica y asesoría jurídica a víctimas sin revictimización. ⁵⁹	MSP/MIES/DP/ MMDH
Monitorear la aplicación de medidas administrativas de protección. ⁶⁰	MMDH
En calidad de ente rector establecer rutas de actuación en casos víctimas indirectas. ⁶¹	MMDH
En calidad de ente rector, vigilar en el sector educación el acompañamiento, la reinserción escolar y universitaria. ⁶² También, vigilar que las instituciones educativas particulares y fiscomisionales otorguen becas a víctimas indirectas. ⁶³	MMDH/ MINEDUC/ SENESCYT
En calidad de ente rector, vigilar en el sector económico y social la generación e inclusión en programas de becas y apoyos económicos a víctimas indirectas. ⁶⁴	MMDH/MIES
En calidad de ente rector, vigilar en el sector salud que se brinde atención prioritaria en todos los hospitales y centros de salud a víctimas indirectas. ⁶⁵	MMDH/MSP

Lineamientos durante el desarrollo del proceso penal	Institución Responsable
En calidad de ente rector, vigilar en el sector laboral el desarrollo e inclusión de programas laborales para víctimas indirectas. ⁶⁶ Así también, vigilar que se garantice el acceso permisos y licencias sin cargo a vacación por el tiempo necesario por procedimientos judiciales y las propias secuelas de la violencia. ⁶⁷	MMDH/MDT
En calidad de ente rector, vigilar que el sector vivienda genere programas de acceso a la vivienda de interés social para víctimas indirectas. ⁶⁸	MMDH/ MIDUVI
En calidad de ente rector, vigilar que la comunicación no contenga contenidos discriminatorios, sexistas y violentos en los medios de comunicación públicos, privados y comunitarios. ⁶⁹	MMDH/SECOM
En calidad de ente rector, coordinar con el MREMH los permisos de estadía temporal o permanente dentro del territorio nacional de víctimas extranjeras por razones humanitarias y personales. ⁷⁰	MMDH/ MREMH
Velar por el cumplimiento del debido proceso y la celeridad procesal. ⁷¹	DPE

⁵⁵ LOIPEVM. Art. 23 numeral 11

⁵⁶ LOIPEVM. Art. 34 literal b

⁵⁷ LOIPEVM. Art. 34 literal h

⁵⁸ Reglamento de Disciplina de la Policía Nacional del Ecuador. Disponible:

<https://www.ministeriodegobierno.gob.ec/wpcontent/uploads/downloads/2014/03/REGLAMENTO-DE-DISCIPLINA-DE-LA-POLICIA-NACIONAL.pdf>

⁵⁹ COIP. Art. 11 numeral 9. LOIPEVM. Art. 43. RLOIPEVM. Art. 31

⁶⁰ LOIPEVM. Art. 21 numeral 11

⁶¹ LOIPEVM. Art. 24 literal d y 25 literal d

⁶² LOIPEVM. Art. 24 literal c y s y 25 literal c

⁶³ RLOEI. Art. 107

⁶⁴ LOIPEVM. Art. 29 literal f.

⁶⁵ LOIPEVM. Art. 26 literal b

⁶⁶ LOIPEVM. Art. 28 literal e

⁶⁷ LOIPEVM. Art. 28 literal g. LOSEP. Art. 33

⁶⁸ LOVIS. Art. 28 y 30

⁶⁹ LOIPEVM. Art. 31 literal e

⁷⁰ COIP. Art. 11 inciso final

⁷¹ LOIPEVM. Art. 35 literal e, 36 literal b, 37 literal b.

2.4. Lineamientos para las acciones posteriores a la emisión de sentencias

Esta etapa comprende desde el momento en que se dicta sentencia, se otorgan medidas de reparación integral y el proceso de ejecución de la decisión. Durante esta fase, es probable que haya transcurrido un largo tiempo o incluso años desde que se produjo la muerte violenta de la mujer y las víctimas hayan superado las primeras etapas de crisis. Sin embargo, durante esta etapa es importante continuar con el acompañamiento y atención a las víctimas, en particular durante el proceso de la reparación integral. Es vital que durante esta fase se soliciten todas las medidas de reparación posibles⁷² y que las instituciones del SNIPEVCM ejecuten las medidas de reparación ordenadas.

Lineamientos para las acciones posteriores a la emisión de sentencia	Institución Responsable
Asegurar que se mantengan las medidas de protección. ⁷³	FGE
Recurrir decisiones erróneas o revictimizante tanto de la justicia ordinaria como de aplicación de penas interculturales en caso de personas indígenas. ⁷⁴	FGE
Solicitar y velar por el cumplimiento de las medidas de reparación integral. ⁷⁵	FGE/DP
Brindar representación legal a la persona a cargo de NNA y/o al propio NNA de ser necesario, para el esclarecimiento de su situación legal y/o su representación legal. ⁷⁶	DP
Dictar la pena acorde a lo determinado en la ley, con base en la sana crítica, tomando en cuenta las necesidades y condiciones especiales o particulares de la víctima y la gravedad de la lesión a sus derechos. ⁷⁷	CJ
Prohibir el ejercicio de la patria potestad o guardas en general a la persona procesada. ⁷⁸	CJ

Lineamientos para las acciones posteriores a la emisión de sentencia	Institución Responsable
Prohibir al agresor de aproximarse o comunicarse con la víctima sus familiares u otras personas dispuestas en sentencia. ⁷⁹	CJ
Ordenar medidas de reparación integral tomando en cuenta las expectativas de reparación e identificando en detalle las instituciones que ejecutan las medidas. ⁸⁰	CJ
En el ámbito de sus competencias, facilitar el otorgamiento de tratamiento penitenciario a los agresores en casos de femicidio mediante especialistas en los Centros de Privación de Libertad. ⁸¹	SNAI
En calidad de ente rector, promover que las instituciones públicas y particulares de educación superior, incorporen en el ámbito de la investigación, estudios respecto del comportamiento de personas que cuentan con sentencia condenatoria ejecutoriada por femicidio en el Ecuador. ⁸²	MMDH/ SNAI/ SENESCYT

⁷² COIP. Art. 78. Se debe valorar otorgar medidas de restitución, rehabilitación, indemnización, satisfacción y garantías de no repetición.

⁷³ PNIFMVMN pág. 62-69

⁷⁴ Ibid..

⁷⁵ Ibid.. LOIPEVM. Art 36 literal c.

⁷⁶ LODP. Art. 14 numeral 5.

⁷⁷ COIP. Art. 54

⁷⁸ COIP. Art. 519

⁷⁹ COIP. Art. 60 numeral 10

⁸⁰ COIP. Art.11. numeral 2 y 3, Art. 77, 77.1, 78, 78.1 16 y 22. LOIPEVM.Art. 62, 63

⁸¹ LOIPEVM. Art. 23 literal d. Política Pública de Rehabilitación Social 2022-2025, p. 107 88 LOIPEVM. Art. 25 literal r

⁸² COIP. Art. 11 numeral 9.

Continuar con la asistencia integral de profesionales adecuados de acuerdo con las necesidades de las víctimas. ⁸³	MMDH
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------

3. TERCERA PARTE

3.1. Recomendaciones Generales para la Territorialización de los Lineamientos

El Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, como instancia rectora de las políticas públicas de derechos humanos en el país, tiene la responsabilidad de impulsar la promoción y la protección integral de los derechos, promover la participación activa y el ejercicio pleno de la ciudadanía, y asegurar el cumplimiento de las obligaciones nacionales e internacionales en esta materia, consolidándose como una institución comprometida con fortalecer los sistemas especializados de protección integral de derechos mediante la participación ciudadana y con articular institucionalmente el cumplimiento efectivo de dichas obligaciones.

Al respecto, es preciso indicar que el Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos ejerce las siguientes competencias:

1. Ser la instancia rectora de las políticas públicas en derechos humanos.
2. Promover los principios de igualdad, equidad y no discriminación.
3. Formular e implementar políticas de prevención, protección, atención y reparación integral en materia de derechos humanos.
4. Fortalecer el funcionamiento de los Sistemas Especializados de Protección de Derechos Humanos a nivel nacional.
5. Prevenir y erradicar la violencia contra mujeres, niñas, niños y adolescentes.

De conformidad con el artículo 13 de la LOIPEVM, el cual señala que: *“El Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres es el conjunto organizado y articulado de instituciones, normas, políticas, planes, programas, mecanismos y actividades orientados a prevenir y a erradicar la violencia contra las mujeres, a través de la prevención, atención, protección y reparación integral de los derechos de las víctimas.”*

Y, el artículo 20 establece: *“la rectoría del sistema está a cargo del ente rector de Justicia y Derechos Humanos y Cultos. El ente rector del Sistema tiene la facultad de convocar a cualquier otra entidad pública, privada o de la sociedad civil para dar cumplimiento a lo establecido en la presente Ley”.*

En virtud de lo expuesto, el MMDH en calidad de ente rector del SNIPEVCM y de conformidad con sus competencias de coordinar institucional para la aplicación local de las políticas de prevención y erradicación de la violencia⁸⁴ considerará para la territorialización de los lineamientos lo siguiente:

- Ejecutar acciones de coordinación primaria dentro de las primeras 72 horas posteriores al suceso.
- En las mesas de trabajo territoriales se generarán planes de trabajo institucionales para la difusión e implementación de los lineamientos.
- Para la articulación institucional, se procurará asignar responsabilidades concretas a los actores presentes en la mesa, sin perjuicio de incorporar a otros actores pertinentes.
- Se establecerán espacios locales de participación con instituciones vinculadas y organizaciones de la sociedad civil, a fin de elaborar planes de acción acordes con la realidad territorial.

⁸³ LOIPEVM Art. 23.literal f, h

⁸⁴ LOIPEVM. Art. 21 numeral 9 y 23 literal j

De conformidad con el artículo 3 de la Ley Orgánica de Acompañamiento y Reparación Transformadora e Integral a Hijas, Hijos, Madres, Padres y Demás Víctimas de Femicidio y Otras Muertes Violentas por Razones de Género, se establece que, se reconoce el papel crucial de promover la defensa de los derechos humanos de las mujeres y de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, a través del acompañamiento, a solicitud expresa de la víctima, en las etapas administrativas y judiciales.

Este acompañamiento busca fortalecer el debido proceso y garantizar una respuesta integral a las víctimas y sus familias. Los servicios brindados por las organizaciones de la sociedad civil serán complementarios, y de ninguna manera, reemplazarán las responsabilidades propias de cada uno de los organismos gubernamentales competentes.

- Se tomará en cuenta la participación continua de la sociedad civil en las mesas de trabajo para la difusión e implementación de los lineamientos.
- Dentro del trabajo de territorialización se considerarán estrategias de difusión y capacitación local a todos los actores sobre los lineamientos y normativas de prevención y actuación en casos de femicidio y/o muertes violentas de mujeres.
- Cada mesa de trabajo realizará un plan de trabajo anual y una estrategia de seguimiento para la implementación de los lineamientos. Además, realizarán cualquier acción destinada a la implementación de los presentes lineamientos.
- El MMDH como ente Rector coordinará la creación de un protocolo de activación y gestión del Comité de Respuesta Inmediata.

INDICADORES DE EVALUACIÓN

- Su indicador de evaluación se medirá a través de informes trimestrales, para lo cual, el MMDH deberá realizar la metodología y socializarla con las instituciones competentes.
- En cuanto a la etapa media de gestión, se deberá llevar a cabo mesas de trabajo institucional para seguimiento y generación de acuerdos en pro de las víctimas hasta el cuarto grado de consanguinidad.
- En la etapa final del caso, se desarrollará mesas de evaluación al seguimiento de los acuerdos, para evaluar el contexto del femicidio y diseñar acciones de prevención comunitaria. A través de la promoción de talleres, campañas y espacios comunitarios para sensibilizar sobre la violencia, relaciones igualitarias y su respectiva denuncia.

4. Bibliografía

- Constitución del República del Ecuador. (2008). Ecuador: Registro Oficial 449
- Código Orgánico Integral Penal. (2014). Ecuador: Registro Oficial Suplemento 180
- Código Orgánico de la Función Judicial (2009). Ecuador: Registro Oficial 544
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2010, 19 de octubre). Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD). Registro Oficial Suplemento 303 de 19 de octubre de 2010.
- Ecu 911, Protocolo Institucional para la Recepción de Alertas de Emergencia relacionadas con Violencia de Género. Disponible: https://www.ecu911.gob.ec/wp-content/uploads/2022/09/Protocolo_Institucional_recepcio%CC%81n-alertas_VGCM.pdf
- Fiscalía General del Estado, Protocolo Nacional para Investigar Femicidio y otras Muertes Violentas de Mujeres y Niñas. Disponible: <https://www.fiscalia.gob.ec/wp-content/uploads/2021/11/ProtocoloNacional.pdf>
- Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (2018). Ecuador: Registro Oficial Suplemento 175
- Ley Orgánica de Acompañamiento y Reparación Transformadora e Integral a Hijas, Hijos, Madres, Padres y Demás Familiares de Víctimas de Femicidio y Otras Muertes Violentas por Razones de Género. (2024) Ecuador: Registro Oficial Suplemento 588.
- Beristain, Carlos (2010). Manual sobre perspectiva psicosocial en la investigación de Derechos Humanos. Disponible: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/27117.pdf>
- Manual de Procesos para la Investigación de Delitos contra la Vida, Muertes Violentas, Desapariciones y Secuestros. (2019). Dirección Nacional de Delitos contra la Vida, Muertes Violentas, Desapariciones, Extorsión y Secuestro. Cód. MDI-PNE-ME-S-GIP-002-006
- Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana. Acompañamiento técnico para repatriación de cadáveres, restos mortales y cenizas de extranjeros. Disponible: <https://www.gob.ec/mremh/tramites/acompanamiento-tecnico-repatriacion-cadaveres-restosmortales-cenizas-extranjeros>
- Política Pública de Rehabilitación Social 2022-2025.
- Reglamento a la Ley Orgánica de Acompañamiento y Reparación Transformadora e Integral a Hijas, Hijos, Madres, Padres y Demás Familiares de Víctimas de Femicidio y Otras Muertes Violentas por Razones de Género (2025), Decreto Ejecutivo 558, Registro Oficial Tercer Suplemento Nro. 761.